



**AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO (Cáceres).**

Cód. Postal – 10136 / Pza. de España, nº. 1 / C.I.F. P1004500C / Telfs. 927 36 90 02/37/59 – 676458075 - Fax 927 36 92 44 .  
e-mail: secretario @ ayuntamientocanamero.org – página web: www.ayuntamientocanamero.org

## EDICTO

*Nombramiento miembros Junta de Gobierno Local y Delegación de Competencias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 in fine del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, El Sr. Alcalde ha dictado la siguiente Resolución de fecha 20 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

“Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2015, como consecuencia de las Elecciones Locales celebradas el día 24 del pasado mes de mayo, y en base al acuerdo plenario de fecha 09 de julio de 2015, por el que se acordó la creación de la Junta de Gobierno, como órgano de carácter potestativo, en los Municipios que cuenten con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes según el artículo 20.1 .b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Considerando que la Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde y un número de concejales, que no excedan del tercio del número legal de miembros de la Corporación, que serán nombrados y separados libremente por el Alcalde, dando cuenta al Pleno (art. 23 de la Ley 7/1985 y artículo 52 del ROF).

En este Ayuntamiento la Junta de Gobierno Local deberá estar integrada por el Alcalde y un número de concejales no superior a tres.

Considerando que las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, además de las atribuciones propias asignadas por la ley como la de asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, le corresponde aquellas otras que el Alcalde o el Pleno le deleguen (art. 23 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local). El régimen de las delegaciones se regirá por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En su virtud, en uso de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en relación con los artículos 43.2, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

### HE RESUELTO

**PRIMERO.-** Una vez acordada su creación por el Pleno en sesión de 09/07/2015, la Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio, quedará integrada por los siguientes miembros

- Presidente: El Sr. Alcalde Don Felipe Cerro Audije
- Vocales:  
Doña Mónica Plaza Juárez  
Doña Manuela Rodríguez Baus

**SEGUNDO-** Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, y de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las atribuciones que se indican, teniendo, los acuerdos tomados por esta en relación con las materias delegadas el mismo valor que dicte el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que no haya delegado:

#### **1.- EN MATERIA DE BIENES.-**

1.1. La adjudicación de concesiones sobre bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

#### **2.- EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.-**

2.1. Los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referidos a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

#### **3.- EN MATERIA DE URBANISMO Y OBRAS.-**

3.1.- La concesión o denegación de licencias de obras mayores y de demolición

3.2.- La concesión o denegación de licencias de primera ocupación.

3.3.- La aprobación de proyectos de obras cuando sea competente para su contratación y estén previsto en el Presupuesto.

3.4.- Licencias de parcelación y segregación.

3.5.- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3.6.- Concesión de licencias de vado en edificios y solares.

#### **4.- EN MATERIA DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS.-**

4.1.- Conceder licencias de actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental expedientes sujetos al Anexo III de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.2.- Conceder o denegar licencias de actividad y de uso.

4.3.- Solicitudes de cambio de titularidad de licencias de actividad

#### **5.- EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

5.1.- Conceder ayudas y subvenciones

5.2.- Aprobación de facturas

5.3.- Solicitar subvenciones y ayudas, así como, en su caso, la celebración de convenios con instituciones en orden a la obtención de subvenciones, siempre que la aportación municipal,

que en su caso comporten los compromisos que hayan de asumirse, no exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto.

5.4.- Resolución de solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias.

## **6.- EN MATERIA DE PERSONAL**

6.1. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

## **7.- EN MATERIA SANCIONADORA.**

7.1. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

## **TERCERO.- Organización y funcionamiento.**

La Junta de Gobierno Local podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo ser estas urgentes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán con periodicidad Quincenal, los miércoles a las 10:00 horas. Si el miércoles fuese festivo la sesión se celebrará el inmediato día hábil posterior.

Las sesiones se celebrarán con carácter general en la Sala de Juntas del Ayuntamiento o despacho de la Alcaldía.

Para que la Junta de Gobierno Local se constituya válidamente, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la misma, que nunca podrá ser inferior a tres. Siendo siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaria de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

En lo no previsto en este Decreto, en lo referente a la organización y funcionamiento de este órgano colegiado habrá que estar a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

**CUARTO.-** Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta legislación, y no pueden ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente:

“Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Resolución de fecha 20 de julio de 2015”.

**QUINTO:** No obstante ello, esta Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEXTO:** El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será resuelto por el órgano delegado.

**SEPTIMO:** Notificar el presente Decreto a los Concejales afectados, el cual surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cañamero.

**OCTAVO:** Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del ROF, a efectos de que quede enterado de su contenido.

Cañamero a 20 de julio de 2015

El Alcalde



Fdo. Felipe Cerro Audije